

Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el de régimen interior vigente.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del periodo de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a donar a la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubiera obtenido prórroga, finalizada ésta, se hará entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

#### IX. Transporte de las obras de los becarios

Las obras realizadas en la Academia por los becarios de Artes Plásticas podrán ser transportadas a Madrid a solicitud de aquellos. Las obras serán transportadas por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo una de ellas, que, a elección del Ministerio, pasará a la propiedad de éste.

Todo ello queda supeditado a las limitaciones presupuestarias del Ministerio y al volumen, cantidad y peso de las obras a transportar.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### 26679 REAL DECRETO 1851/1987, de 19 de junio, por el que se indulta a José María Iza Unamuno.

Visto el expediente de indulto de José María Iza Unamuno, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencias de 5 de diciembre de 1982 y 22 de julio de 1984, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo por un periodo de dos años; de un delito de detención ilegal, a la pena de diez años y un día de prisión mayor; de tres delitos de utilización ilegítima de vehículos de motor, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y un año de privación del permiso de conducir, por cada uno de los tres delitos; de un delito continuado de sustitución de placas de matrícula, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas; de un delito de robo en Entidad bancaria, a la pena de seis años de prisión menor; de un delito de atentado, a la pena de seis meses y un día de prisión menor; de un delito de tenencia de explosivos, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de un año de prisión menor; de un delito continuado de uso de documento nacional de identidad, a la pena de 100.000 pesetas de multa, y de una falta de daños, a la pena de dos días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987,

Vengo en indultar a José María Iza Unamuno del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que durante el tiempo de normal cumplimiento de las mismas no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, en cuyo caso dejaría sin efecto el presente indulto.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

### 26680 REAL DECRETO 1371/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Gustavo Segura Amaya.

Visto el expediente de indulto de Gustavo Segura Amaya, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 12 de mayo de 1986, como autor de un delito de parricidio, a la pena de diecisiete años de reclusión menor e indemnización, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

Vengo en indultar a Gustavo Segura Amaya de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 26681 REAL DECRETO 1372/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Jesús de Miguel Izquierdo.

Visto el expediente de indulto de Jesús de Miguel Izquierdo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 17 de febrero de 1983, le condenó como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor e indemnización, revisada por aplicación de Ley 8/1983, y rebajada a otra de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Jesús de Miguel Izquierdo por la de dos años de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 26682 REAL DECRETO 1373/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Carlos Carmona Martínez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Carmona Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 9 de noviembre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

Vengo en indultar a Carlos Carmona Martínez de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 26683 REAL DECRETO 1374/1988, de 11 de noviembre, por el que se indulta a José Manuel Prieto Santamaría.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Prieto Santamaría, condenado por sentencia de 1 de junio de 1985, por la Audiencia Provincial de Zamora, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;